

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

13 JUL 2020

---

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-0041</b>

---

Se inadmite la demanda para que se aclare por el extremo actor.

1. Evidenciado está que la obligación fue pactada para su pago en cuotas mensuales, por lo que deberá discriminarse tanto en hechos y pretensiones, a cuánto ascienden las cuotas del capital vencido y no pagado y a cuánto el capital que se hace exigible con la presentación de la demanda (capital acelerado).
2. Efectuado lo anterior, deberá ajustarse del mismo modo el valor por intereses de plazo y los moratorios respectivamente.

Lo anterior deberá subsanarse en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda. Alléguese copias de la subsanación para el traslado de la demandada.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. 0274 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

NR

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**